

EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL

REVISTA GRÁFICA Y CIENTÍFICA DE ECONOMÍA NACIONAL

AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO, BANCA, SEGUROS, FERROCARRILES, HACIENDA PÚBLICA,

CUESTIONES JURÍDICO-MERCANTILES Y POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL

DIRECTOR PROPIETARIO

AGUSTIN UNGRIA

AÑO XX	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Madrid, 30 de Marzo de 1912	PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN	N.º 748
	ESPAÑA..... Año 12 pesetas. EXTRANJERO..... » 15 francos. ANUNCIOS: Precios convencionales.		BARCELONA... Rambla de San José, 13. MADRID..... Desengaño, 1. VALENCIA.... Lauria, 10. SEVILLA..... Albareda, 38. MALAGA..... Casapalma, 4.	

SUMARIO D. César Silió.—La Producción de Cereales en España, por Alejandro Settler.—Crónica, por Hispano.—El Ferrocarril de Puertollano á Córdoba.—Reorganización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.—**Jurisprudencia** y Consultas.—Reglamento para la aplicación de la ley sobre Registro é inspección de las Empresas de Seguros.—**Sesión de ferrocarriles**—**Aduanas**.—**Nuestros mercados**.—**Asuntos de actualidad**.—**Sección de créditos**.—Correspondencia.—Anuncio.

DON CESAR SILIÓ

DIPUTADO Á CORTES Y EX-SUBSECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Entre los políticos que hoy sobresalen por su cultura y excelentes cualidades morales, se halla el ilustre castellano D. César Silió, hombre de excepcionales dotes y de inteligencia nada común.

Nació en Rioseco, provincia de Valladolid, en Abril de 1865, y en el Instituto de aquella capital se graduó de bachiller.

Su decidida vocación al foro, y su entusiasmo por las ciencias jurídicas, le llevaron á estudiar la carrera de abogado que cursó con gran aprovechamiento, licenciándose en Derecho civil y canónico en la Universidad Vallisoletana, en cuyas aulas dejó gratos recuerdos como modelo de estudiante trabajador y despejado.

Ya en posesión del título de abogado, comenzó á distinguirse como jurisconsulto elocuente y profundo, siendo por todos considerado como uno de los primeros entre los más afamados.

Fué un periodista notabilísimo, y durante algunos años dirigió el importante diario de Valladolid *El Norte de Castilla*. También ha sabido distinguirse como publicista, figurando entre los libros por él publicados, uno que titula *Problemas del día* en el que demuestra la profundidad de juicio de un observador de talento.

Hoy el Sr. Silió ocupa en la intelectualidad de la

política española un lugar preferente, al que le hicieron acreedor su persistencia en el trabajo y su voluntad de hierro.

En el Congreso ha representado á Valladolid en las legislaturas de 1903, 1905 y 1907, habiendo demostrado ser un gran orador, con personalidad propia, ilustración copiosa y muy castizo, así como su gran competencia en las cuestiones financieras, tomando parte en las discusiones de Presupuestos.

Peró en donde ha sabido realzar aún más su personalidad, ha sido en las cuestiones sobre enseñanza, sobre las que recientemente interpelló muy hábilmente y con gran fortuna al último ministro del ramo D. Amalio Gimeno.

Tanto en Valladolid, como en Madrid, cuenta con generales simpatías por

su carácter bondadoso y por su espíritu noble y altruista.

No tendrá nada de extraño que en plazo quizá no lejano, y cuando el partido conservador ocupe nuevamente el poder, D. César Silió sea elevado á los consejos de la Corona.

Ello sería hacer justicia y premiar en lo que valen los merecimientos adquiridos con los servicios prestados al país, por el ilustre hombre público cuya biografía publicamos á grandes rasgos,



La producción de cereales en España.

Castilla granero de Europa.—La leyenda.—Producción de trigo en varios países.—En todos ellos la producción es mayor que en el nuestro.—El precio del trigo en los mercados del mundo.—El precio del pan.—El cultivo del trigo en España.—La cebada.—La avena.—Causas de la crisis triguera.—Estudio comparativo de la producción de cada región.—El arroz.—Su diferente producción según el mejor ó peor cultivo.

Producción de cereales en España y Europa.

El estado de atraso completo en que se halla la agricultura en España, da como resultado que la producción sea muy pequeña, comparada con lo que rinden los cultivos en otras naciones.

Por espacio de años y más años, hemos estado llamando á Castilla el «granero de Europa», y en todos los libros de texto de escuelas é institutos, se ha venido sosteniendo la leyenda de que era España una de las naciones de mayor producción triguera.

La realidad y los números demuestran que, desgraciadamente, todo esto es falso, y que, por el contrario, no tan sólo no puede nuestro país exportar granos á parte alguna, sino que tampoco basta la producción española para el consumo nacional, á pesar de que la mayoría de los habitantes de muchas provincias se alimentan con pan de maíz y centeno, porque no tienen medios de nutrirse con pan de trigo.

El cultivo más extendido en España es el de los cereales, especialmente el trigo. A pesar de ello, las recolecciones de un año, tomando como término de comparación el promedio del último decenio, no es más que de 3.500.000 toneladas.

Entretanto, teniendo Francia bastante menos que el doble del territorio que España destinado á este cultivo, obtiene 14.000.000 de toneladas.

Alemania, con terrenos precisamente iguales á los de Francia, consigue cosechar 11.000.000 de toneladas; é Italia, con extensión bastante menor que España, obtiene 4.500 toneladas.

Siendo tan escasa la producción española y habiendo aranceles tan altos, la consecuencia es que los trigos adquieran aquí precios exagerados que encarecen enormemente la vida del pobre.

El precio medio de este cereal en los diez últimos años, ha sido:

En los mercados de Liverpool en donde apenas se produce. . .	24 pesetas.
En París.	25 »
En Bruselas.	23 »
En Madrid.	30 »

Excepcionalmente, este año tienen los trigos unos precios sumamente bajos, los cuales están arruinando á los labradores, y que, sin embargo, no benefician á los consumidores, pues el pan sigue vendiéndose casi al mismo precio á que se hallaba en los años anteriores.

En los últimos diez años, el término medio á que se

ha hecho pagar este precioso artículo de primera necesidad, base de la alimentación, ha sido:

En París á	0,32 pesetas.
En Bruselas.	0,31 »
En Berlín.	0,32 »
En Liverpool.	0,30 »
En Dussendorf.	0,30 »
En Madrid.	0,41 »

El cultivo del trigo en España.

En 1910-11 fué destinada al cultivo del trigo en toda España, una superficie de 3.809.464 hectáreas, distribuída en 13 regiones.

De ellas, en donde hubo un cultivo que representó más del 83 por 100 del territorio, fueron las siete siguientes:

	Hectáreas.
Castilla la Vieja.	545.516
Mancha y Extremadura.	529.269
Castilla la Nueva.	514.960
Región Leonesa.	465.550
Andalucía Occidental.	416.660
Andalucía Oriental.	378.282
Aragón y Rioja.	325.503

De las seis regiones restantes, las que menos superficie dedicaron á este cultivo, fueron:

Galicia y Asturias.	57.375
Canarias.	56.375
Baleares.	52.500

Esta extensión tan enorme de terrenos de 3.888.519 hectáreas, representó un aumento de 79.055 más que en el año 1909.

La cosecha, habiendo sido ese año en general magnífica, ha quedado limitada á 45 millones de quintales métricos, y á pesar de ser tan escasa la producción, comparada con la que hay en otras naciones, se ha presentado la tremenda crisis porque ahora están atravesando los agricultores, á consecuencia del desequilibrio de los mercados, producido por el exceso de las ofertas en relación con las demandas.

La cebada.

La superficie sembrada el año 1910-11 que corresponde á la última cosecha, fué de 1.446.138 hectáreas. Hubo un aumento sobre el año 1909-10 de 97.226 hectáreas. La producción ha sido 2.937.671 quintales métricos.

La avena.

Fueron sembradas el mismo año 1910, 911.990 hectáreas, con un aumento de 3.758. La recolección ha sido de 4.722.540 quintales métricos.

Causas de la crisis triguera.

¿Cómo se explica que, habiendo unos derechos de aduanas tan enormes, que impiden el que actualmente vengan á nuestros puertos trigos extranjeros, los agricultores se hallen en una situación tan desesperada que se vean obligados á dar sus productos á precios que no son remuneradores?

La solución de este fenómeno la da el estudio extenso que de la situación de España he venido haciendo en estas columnas.

Nuestros agricultores—en la mayor parte de los casos y en casi todas las regiones—cultivan en condiciones sumamente desfavorables, por una serie de motivos todos ellos importantes. Son estos:

1.º La falta completa de conocimientos de agricultura que les obliga á estar petrificados sin entrar en la vida del progreso.

2.º El uso de aperos antiguos, entre ellos los arados de los tiempos antidiluvianos.

3.º El no querer aceptar las máquinas modernas de escarde, de siega y de trilla, que rebajan enormemente el coste del cultivo.

4.º El no querer asociarse los agricultores para formar sindicatos que les faciliten los medios de adquirir, todos ellos unidos, lo que cada uno de por sí no puede llegar á poseer.

5.º La falta de un magnífico Banco Agrícola, tal como pudiera existir, según he dejado demostrado en uno de mis artículos anteriores.

6.º La falta de selección en las semillas usadas, que en muchos casos, están degeneradas y producen muy poco.

7.º El poco uso de los abonos en los terrenos que fácilmente pueden ser empleados convenientemente.

8.º El poco amor que hay á los riegos.

9.º La despoblación de los montes que ha alterado el régimen pluvial.

10. Lo muy elevadas que resultan las tarifas de los ferrocarriles.

11. A los muchos tributos y contribuciones que hay que pagar.

12. La falta de comunicaciones, tanto ferroviarias como de carreteras, á consecuencia de que los 5.000 millones que el Estado ha gastado en estas últimas han sido—en la mayor parte de los casos—para servir los intereses de los caciques y no las necesidades de los pueblos.

13. La forma deficiente como están organizados los mercados de cereales, dirigidos y explotados por acaparadores y no con comerciantes, los cuales en pocos años se enriquecen á costa de los infelices labradores.

14. El amor que se tiene al barbecho empleado en casi todos los casos y en casi todos los terrenos.

De que no existan la mayor parte de las cosas buenas que debiera haber, y de que haya la mayor de las cosas malas que no debieran existir, culpa principal es de los gobernantes que han tenido y siguen teniendo completamente olvidados los intereses del país trabajador y productor, sin ocuparse más que de los fútiles asuntos políticos que tanto daño han causado á España, sumiéndola en el estado de atraso y de miseria en que se halla.

Estudio comparativo de la producción en cada región.

Nuestras tierras pueden producir muy cerca del doble de lo que hoy producen, y los gastos de las labores pue-

den reducirse por lo menos, en un 25 por 100 en los cultivos extensivos, haciendo, tanto los gobiernos como los agricultores, todo lo que buenamente pueden hacer, y entrando de lleno en la vida moderna, á la que tan poca afición sienten aquéllos y éstos.

Veamos cuál es el promedio de los rendimientos que obtienen los agricultores de las diversas regiones, y nos convenceremos de que la anterior afirmación es rigurosamente exacta.

REGIONES	Hectáreas cultivadas.	Quintales de trigo cosechado.
Andalucía Occidental.	413.966	6 006.464
Castilla la Vieja.. . . .	543.153	5.282.801
Aragón y Rioja.. . . .	345.077	3 022.680
Castilla la Nueva.	517.200	4.972 290
Valencia.	35.155	703.100

Demuestran estas cifras que de las cuatro primeras regiones, en la que mayor producción se consigue, no llega á ser ésta de 15 quintales por hectárea, á pesar de haber habido una cosecha magnífica que pocos años se conoce.

En cambio, hay otras comarcas, como Castilla la Nueva, en la que la recolección ha sido sólo de 10 quintales por hectárea, á pesar de lo cual los labradores se dan por muy satisfechos en cuanto á la cantidad.

Pues bien, en la región de Valencia, en donde se siembra poco trigo porque los agricultores destinan las tierras á otros cultivos que les producen enormemente más que los cereales, en sólo 35.155 hectáreas, ha habido un rendimiento de 703.100, ó sea 20 quintales por hectárea.

De manera, que los agricultores levantinos, trabajando bien sus tierras, labrándolas con aparatos modernos de desfonde, empleando los abonos, consiguen—en las tierras de secano—obtener casi doble beneficio del que consiguen los labradores de la mayor parte de España.

No puede emplearse el argumento de la benignidad del clima y la bondad de las tierras, puesto que climas tan buenos y tierras tan buenas como las de Levante, son las de Andalucía y las de Extremadura baja.

Las tierras se modifican lentamente con el empleo de los adecuados abonos, debidamente usados; y, por el contrario, se van esquilmando con la explotación de años y más años, tal como se viene haciendo en casi toda España, sin repararlas y sin darles los elementos nutritivos que se llevan consigo las plantas.

Además, si las regiones de la meseta central no tienen el buen clima de las regiones del litoral, en cambio, en la mayor parte de ellas, llueve mucho más que en todo el Levante, y el clima en aquéllas es bastante más parecido que el de los países del Norte de Europa, en donde la producción del trigo se eleva á 15 y á 20 quintales por hectárea.

Lo mismo que acabo de decir del más importante de los cereales, pudiera exponer respecto de las cebadas, centenos y avenas, que, por cultivar mal las tierras, por emplear procedimientos antiguos, producen—unos años con otros—justo la mitad de lo que debieran rendir si

no estuviera nuestra agricultura en el estado de abandono en que se halla.

Téngase en cuenta que nada he dicho de la forma de cultivar que hay en la mayor parte de nuestra nación, aprovechando sólo la mitad de los terrenos disponibles, dejando la otra mitad en «barbecho», ó sea sin cultivo.

Este procedimiento da por resultado, el que quede por explotar medio territorio español, cosa que no sucede en ningún otro país europeo.

Si hubiera mucha mayor población de la que existe; si los agricultores contaran con elementos necesarios para hacer las explotaciones en la debida forma, empleando abonos minerales y aparatos modernos; si tuvieran una cultura que el Estado no quiere darles por medio de escuelas y de la enseñanza ambulante; si hubiera menos amor á la rutina, es lo cierto que los «barbechos» irían desapareciendo rápidamente, se cultivarían todas las tierras todos los años, y se conseguirían unos productos mucho mayores que los mezquinos que hoy dan las esquilmadas y empobrecidas tierras.

El arroz.—Diferencia en la producción según las regiones.

Por si lo que llevo dicho no fuera todavía bastante para llevar al ánimo de los agricultores españoles el convencimiento de las ventajas enormes que representa el cultivar bien, terminaré este artículo ocupándome de la producción del arroz en las diversas regiones de España.

El resultado obtenido el año pasado, ha sido el siguiente:

PROVINCIAS	Hectáreas cultivadas.	Producción en toneladas.
Valencia.	28.345	175.748
Tarragona.	6.373	27.403
Castellón.	813	1.850
Gerona.	450	1.775
Alicante.	400	1.400
Albacete.	597	1.194
Baleares.	285	997
Murcia.	300	750

Puede verse, comparando la producción de las distintas regiones, que, mientras en todas ellas, excepto en la primera, oscila entre 4.300 que da Tarragona y 2.000 que acusa Albacete, ha tenido Valencia un rendimiento de la enormidad de 6.200, es decir, una mitad más que la región que más ha producido.

Pero esta ventaja de los agricultores valencianos no queda sólo limitada á la cantidad de grano que consiguen obtener á fuerza de trabajo, á fuerza de dinero empleado en la perfección de los cultivos, y á fuerza de ir seleccionando las semillas, sino que, además, se aprecia en la bondad de los granos cosechados, pues el arroz de Valencia alcanza en todos los mercados un precio muy superior al que obtienen los de las otras regiones españolas.

Las ventajas que los labradores consiguen cultivando

bien, se aprecia en la diferencia que unos y otros obtienen como rendimiento, el cual, en Valencia, es cuando menos de 3.400 pesetas por hectáreas.

ALEJANDRO SETTIER

CRÓNICA

El fracaso de la supresión del impuesto de consumos.—Manera disparatada como se preparó la ley vigente.—Los concejales del Ayuntamiento de Madrid y la Junta de transformación del impuesto.—Resultado que ha venido á dar la nueva ley.—Visto el fracaso, el gobierno piensa transformar el impuesto de inquilinato que la mayoría de los vecinos no han pagado.—Hacia la bancarrota.—Baja en la recaudación de Enero y Febrero.—Azúcar.—Contribución territorial.—Aduanas.—Baja en la recaudación en la primera quincena del mes de Marzo.

El fracaso de la supresión del impuesto de consumos.

Nuestros pronósticos, hechos cuando fué presentado, discutido y aprobado el proyecto de ley suprimiendo el impuesto de consumos y reemplazándolo por otros tributos que habíamos de pagar los vecinos, han sido confirmados en todas sus partes.

Cuanto en estas columnas dijimos que sucedería, ha venido desgraciadamente á realizarse, hasta el extremo de que, convencido ahora el mismo gobierno de que el fracaso no ha podido ser más enorme, se propone estudiar un nuevo plan que venga á modificar en absoluto la manera como funcionan hoy las haciendas municipales de las grandes poblaciones.

Esta es la consecuencia de hacer las cosas mal. Este es el resultado de legislar sólo para dar satisfacción á las galerías, sin ocuparse para nada de los sagrados intereses generales de la nación.

Manera disparatada como se preparó la ley vigente.

Los concejales que en el año pasado formaban la mayoría del Ayuntamiento de Madrid, exigieron que desapareciera el impuesto de consumos precisamente antes del primero de Julio. No era posible esperar ni una semana más. Si no se hacía la transformación en este perentorio plazo, necesariamente vendrían alteraciones del orden público, motines y huelgas.

El gobierno, queriendo evitar todos estos conflictos, autorizó al Ayuntamiento madrileño á que hiciera lo que tuviera por conveniente, prometiéndole que el plan por él preparado, iría á las Cortes para ser convertido en ley.

Un problema tan transcendental, un asunto que pocos se atreverían á resolver aun después de haberlo estudiado profundamente, fué realizado por media docena de concejales en solo dos reuniones. Ellos, con la autoridad que da la ignorancia, resolvieron de plano en tres días, lo que una importante comisión de hacendistas y de hombres cultos, presidida por D. Juan Navarro Reverter, no se atrevía más que á marcar orientaciones, aun después de haber estado estudiando el problema durante varios años, luego de haber reunido valiosísimos datos de todas las regiones y todas las poblaciones de España y del extranjero, y después

de tener publicados 5 voluminosos tomos rebotando doctrina y documentación.

La presión que la mayoría del Ayuntamiento ejerció sobre el gobierno, dió por resultado la preparación de un proyecto de ley, absurdo é irracional, que fué presentado á las Cortes y que éstas, á rajatablas y sin la necesaria discusión, aprobaron sólo porque así lo exigían media docena de caballeros que habían convertido en arma política el pensamiento de la supresión inmediata de los consumos.

Resultado que ha venido á dar el planteamiento de la reforma.

El haber hecho las cosas mal, ha dado el resultado que era de esperar, y que en los números de EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL correspondientes á los meses de Mayo y de Junio del pasado año 1911 está ya pronosticado en algún artículo y en varias Crónicas.

Que nosotros teníamos razón, y que quienes estaban equivocados eran los defensores de la supresión en la forma absurda que se ha hecho, se ve claramente en los últimos acuerdos del nuevo alcalde de Madrid y del nuevo gabinete, los cuales van ahora á estudiar un nuevo plan que les permita hacer desaparecer el impuesto de inquilinato, que en su mayor parte sigue sin haber sido cobrado por el Ayuntamiento.

El resultado que la ley ha dado, ha sido:

I. Que las especies antes gravadas con impuestos de consumo, se venden exactamente al mismo precio á que estaban en el mercado hace un año.

II Que las clases pobres, si bien es cierto que no pagan impuesto de inquilinato, en cambio, han de satisfacer el recargo sobre el alumbrado y el del teatro, al que de vez en cuando acuden á solazarse. Entretanto, hoy tienen la carne al mismo precio que le tenían antes, porque este artículo sigue pagando impuesto de consumos, é igualmente, también al mismo precio han de pagar el carbón, el pan—á pesar de la baratura de los trigos—las patatas, las judías, el arroz y todos cuantos artículos constituyen la base de la alimentación de las clases modestas.

III Respecto á la clase media, gracias á la supresión del impuesto de consumos, ha de satisfacer un impuesto relativamente enorme, el cual, para millares de familias que viven sometidas á sueldos no muy grandes, es un nuevo gravamen que ha venido á ser otro motivo para que la vida resulte más difícil, puesto que no habiendo habido rebaja en los artículos alimenticios, es necesario gastar hoy por este concepto exactamente lo mismo que se gastaba hace un año.

IV Por si todo esto no fuera aún bastante, la nueva ley ha arruinado la industria de espectáculos, causando graves molestias, y hasta dejando en la miseria á miles de personas que en ella se ganaban el pan.

V En cuanto á los Municipios, la supresión de los consumos hecha en la forma absurda como se ha realizado, ha arruinado las respectivas haciendas, y ha producido un enorme déficit que exigirá se establezcan otros nuevos arbitrios municipales, los cuales vendrán á esquilmar todavía más á los atribulados vecinos que ya ahora no pueden soportar cargas tan pesadas.

VI Por último, el Tesoro Nacional deja de percibir los muchos millones que hasta ahora venían entregándole todos los Ayuntamientos de España; y para compensar

esta pérdida, el ministro de Hacienda necesitará crear otros nuevos impuestos que habrán de pagar de la misma manera los ricos que los pobres.

VII A pesar de haber clamado tanto contra el impuesto de consumos por lo que de odioso tenían los registros en los fieltos, éstos no han desaparecido, y hoy, aun después de haber tenido que salir de la alcaldía el señor Francos Rodríguez, seguimos sometidos á la inquisitorial revisión de equipajes, mercancías y carruajes hecha en estaciones del ferrocarril y fieltos de las carreteras.

De manera, que la supresión ha venido á dar como resultado final, que todos, vecinos pobres, de la clase media y ricos, ayuntamientos y gobierno, han salido perdiendo.

Ahora, cuando ya no es posible evitar los principales daños causados, el mismo Ayuntamiento de Madrid, el causante verdadero de tanta ruina, se entera de lo que muchos ciudadanos hace ya tiempo sabíamos que iba á suceder, y da por fracasado el impuesto de inquilinato, proponiéndose reemplazarlo por otros nuevos que todavía no sabemos cuales serán.

Pero ¿qué gobernantes son estos que aquí usamos, que poseen un nivel intelectual inferior á los de la mayoría de las gentes, puesto que no alcanzan á ver lo que todos de antemano pronosticamos?

Hacia la bancarrota.

Lo mismo que acabo de decir respecto al fracaso inmenso de la ley de sustitución de los consumos, pudiéramos repetir acerca del fracaso de los planes financieros del señor Cobián.

Desde estas columnas hemos venido haciendo una enérgica campaña, mientras que la inmensa mayoría de los españoles no se ocupaban apenas de asuntos de tan gran interés para el país.

Antes de comenzar á regir estos funestos presupuestos de 1911, dijimos ya que su liquidación sería desastrosa, puesto que se forzaba el presupuesto de ingresos en tal forma que se llegaba á rebasar la potencia tributaria de una nación tan pobre y tan esquilmada como la nuestra, y de aquí el que necesariamente íbamos otra vez al déficit.

Pasó todo el año 11; vino la liquidación del presupuesto; y la triste realidad nos ha puesto ante los ojos la diferencia efectiva de 180 millones entre lo recaudado y lo gastado durante el ejercicio.

Pero no terminan aquí nuestras desdichas. Al haber sido prorrogados los presupuestos para 1912 con un aumento de 7 millones, todavía vemos que resultan cada vez más fallidos los cálculos que sirvieron de base al Sr. Cobián; y que el déficit va siendo cada vez mayor, así como van aumentando extraordinariamente los gastos presupuestos hechos, y van disminuyendo los ingresos.

Baja en la recaudación.

Hoy conocemos ya la recaudación habida durante los dos meses y medio transcurridos del año 1912.

Respecto á Enero y Febrero, aquélla ha sido de 153.447.000 pesetas. En los mismos meses de 1911, la recaudación fué de 156.920.000, de donde resulta que ha habido una baja de 2.973.000 pesetas.

Esta diferencia tiene por origen la disminución en los ingresos por azúcar, por contribución territorial y por aduanas, todas ellas en cantidades tan importantes, como se puede ver en las siguientes cifras:

Recaudado de menos en azúcares. . .	1.671.000	ptas.
— en contribución territorial. . .	793.000	»
— en aduanas.	509.000	»
	<u>2.973.000</u>	»

Esto sólo en dos meses.

La baja en la recaudación por azúcar.

La baja en la recaudación de los azúcares es la consecuencia lógica de la ley de presupuestos del año 1911.

Como recordarán los lectores que pasaron la vista por los números de EL FOMENTO del mes de Diciembre de 1910, al pedir los fabricantes que no elevara el canon de 35 á 40 pesetas por 100 kilos tal como pedía el ministro de Hacienda, y que quedara éste limitado á 37,50 pesetas, el Sr. Cobián transigió, pero imponiendo como obligación la condición de que la recaudación sólo en aquel año y no en los sucesivos, había de elevarse á más de 40 millones.

Este fué el motivo de que, durante todo el año 11, las Sociedades azucareras forzaran la venta, para de esta suerte tributar menos, lo cual dió por resultado, que las existencias por compra-venta fueran enormes en fin de Diciembre, porque de esta manera se llegó á la referida cifra de 40 millones.

Pero como ya en este año no rige la referida obligación para que los fabricantes tributen con 37,50 pesetas los 100 kilos, las ventas se han paralizado y el mercado tiende á volver otra vez á su vida normal. De manera que el año anterior hubo una recaudación ficticia.

De donde resulta, que la del año actual vendrá á ser bastante inferior á la del precedente, y esta será una nueva causa que contribuirá á que se aumente el déficit.

Baja en la contribución territorial.

Respecto á la baja por contribución territorial, no hay que hacerse ilusiones. Este descenso obedece al estado de ruina en que se encuentra el país.

El pasado año 1911, al haber sido elevada la contribución territorial, debiera haber habido aumentado la recaudación tal como fué hecho el cálculo del Sr. Cobián. Por desgracia, no sucedió así; y en vez de la natural elevación, hubo una baja bastante sensible.

Esta, aun ha sido mayor en los primeros meses de 1912, pues en ellos la recaudación por territorial ha disminuído 793.000 pesetas en relación con los dos mismos meses del anterior año.

La única explicación posible á este fenómeno, es que cada vez va siendo mayor el número de fincas que se cultivan; va siendo más difícil á los agricultores el pagar los impuestos, y en cambio, cada vez también es más enorme el número de estas fincas que sus dueños abandonan á la Hacienda, que las embarga por débitos de contribución, luego de haberse los agricultores ausentado del territorio español, huyendo de la miseria y del hambre.

En la tributación territorial no puede haber fraude, ni partidas fallidas, ni explotaciones que se cierran, dándose sus dueños de baja en la Delegación de Hacienda, tal como puede hacerse en los ramos de industria y de comercio.

Al existir las mismas fincas hoy que hace dos años, y al tributar en proporción mayor ahora que entonces, matemáticamente podría calcularse la recaudación que debiera haber, sin contar con el crecimiento de la riqueza que existe en determinadas regiones.

¿Disminuye paulatinamente la recaudación por territorial en vez de ir aumentando?

Pues es prueba evidente de que España, en vez de progresar, atrasa y marcha por el camino de la ruina.

Baja en la recaudación de Aduanas.

La recaudación por derechos de Aduanas ha disminuído también en los dos primeros meses de este año, en 509.000 pesetas. El descenso se observa, en parte, en los derechos de los trigos á consecuencia de la falta de importación por los precios excesivamente bajos á que se cotizan los de origen español. Con independencia de este artículo, hay otros muchos en los que igualmente se nota la baja en la recaudación.

Baja en la recaudación de la última quincena.

Me he ocupado hasta ahora de los dos primeros meses del corriente año. Respecto á la primera quincena del mes de Marzo, hay que decir que la pérdida para el Tesoro continúa, puesto que, comparando las cifras de los quince primeros días del mes del 1911 y los quince primeros del corriente Marzo, vemos:

Recaudación en 1911.	30.808.661	pesetas.
— en 1912.	29.101.557	—
Recaudado de menos en este año. . .	1.707.004	—

De manera, que de seguir desgraciadamente las cosas como hasta ahora, la recaudación total del año será aún menor que la del anterior, y como los gastos serán por lo menos iguales, resultará un déficit todavía más enorme que el que ha existido en la liquidación del ejercicio de 1911.

HISPANO

EL FERROCARRIL DE PUERTOLLANO A CORDOBA

La Cámara Oficial de Comercio é Industria de Córdoba, dirige á nuestro Director la siguiente carta, que con sumo gusto publicamos.

Dice así:

«Córdoba, 20 de Marzo de 1912.

Sr. Director de EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.
—Madrid.

Muy distinguido señor nuestro: En el expediente existente en esta Cámara de Comercio relativo á las gestiones que desde hace muchos años viene practicando para conseguir la construcción del ferrocarril de Puertollano, gestiones que dieron por resultado la caducidad de la concesión, según resolución comunicada en su día por el Ministerio de Fomento á esta Cámara, existe la siguiente carta del actual Ministro de Fomento, relativa al asunto, y que dice así:

«Sr. D. Carlos Carbonell, Presidente de la Cámara de Comercio de Córdoba.—Muy señor mío: He tenido el

honor de recibir su carta, agradeciendo desde luego á V. y á la Cámara de Comercio de su digna presidencia la bondad que me dispensa pidiendo mi opinión y reclamando mi concurso para las obras del ferrocarril de Puertollano á Córdoba. Empiezo por asegurarles, que pueden contar con ambas cosas y con la seguridad de que no ha de faltarles lo que yo buenamente pueda hacer en beneficio de esas obras.

Mi opinión es más absoluta que la de los representantes de Córdoba, porque yo juzgo que esa línea de ferrocarril es absolutamente indispensable, no sólo por el bien que producirá á una parte de Andalucía, sino por el que ha de resultar para toda España por lo que se refiere al comercio y tráfico para Africa. Doy la importancia debida á una línea que acortaría cerca de 100 kilómetros el trayecto y de la cual se aprovecharía todo lo que entrara y saliera de Africa y de América, porque creo que mientras estas y otras obras parecidas no se realicen y tengamos además otras muchas desventajas y recargos de trayectos innecesarios al verdadero trazado, es inútil pensar en desenvolvimientos que contribuyan á la mejora y al progreso de España.

Por todo esto y por otras muchas consideraciones que omito en obsequio á la brevedad, creo que dejando á un lado, aunque no sin durísimas censuras, lo de la Compañía del Mediodía, lo que se debe hacer es buscar otra en subasta ó concurso que se haga cargo de la obra, requiriendo para ello la acción del Gobierno por todos los medios posibles y con el incesante apremio que reclama una obra nacional.

Bien quisiera ofrecer á V. mi asistencia á la reunión que celebren, pero no me atrevo á comprometerme á tanto, asegurándoles sólo que si en ese día me encuentro en disposición de acudir á la cita, lo haré con el mayor gusto.

Y queda á sus órdenes afectísimo seguro servidor q. b. s. m., *M. Villanueva*.

13 Marzo 905».

Nunca como ahora, dada la oportunidad que se nos presenta de tener en el Ministerio de Fomento al Sr. Villanueva, entusiasta de la idea, se debe tratar con más interés del proyecto del ferrocarril de Puertollano á Córdoba, proyecto que aunando el esfuerzo de todos podría ser llevado á la práctica en brevísimo plazo, con lo cual ganaría muchísimo no solo nuestra región, sino toda España.

Por ello se permite esta Cámara transcribirle tan interesante documento, encomendándole su publicación en ese periódico de su digna dirección para que sea conocido por todos el criterio del actual Ministro; así como también le encomendamos interés la opinión general en activa campaña sobre tan importante proyecto de ferrocarril que favorecerá extraordinariamente el progreso y desarrollo del país en general y de su Industria y Comercio especialmente.

Quedan de V. afectísimos y s. s. Q. B. S. M.—*El Secretario, MIGUEL MELENDO Y CRUZ.—El Presidente, CARLOS CARBONELL Y MORAND.*»

Queda complacida la Cámara Oficial de Córdoba, á la que desde luego ofrece nuestro Director su concurso, por entender es de suma justicia llegue á realizarse el proyecto de Ferrocarril de Puertollano á la hermosa capital andaluza, pues tal obra, como dice muy bien la Cámara, redundará, no sólo en beneficio de aquella región, sino del país en general.

Reorganización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

(Continuación.)

Una vez hecha la división en grupos y categorías, no podrá alterarse, como tampoco el número de representantes asignados á cada uno, ni el total de miembros de las Cámaras, á menos que en el oportuno expediente, incoado al efecto, se demuestre, á juicio de la Dirección de Comercio, haber variado notoriamente las circunstancias económicas que aconsejaron la primitiva división.

Art. 21. Las Cámaras podrán nombrar un número de Vocales cooperadores, con derecho á intervenir en todas las discusiones y con voto en cuantos asuntos juzgue la Cámara conveniente concedérselo.

Los Vocales cooperadores podrán ser elegidos indistintamente por la misma Cámara de entre las personas que reúnan algunas de las siguientes cualidades:

1.^a Comerciantes ó industriales que hayan ejercido durante más de veinte años, individualmente ó como socios colectivos, ó hayan sido durante igual tiempo, Directores, Gerentes ó Consejeros de Compañías anónimas ó apoderados generales de cualquiera empresa mercantil ó industrial;

2.^a Capitanes y pilotos de la marina mercante;

3.^a Profesores y Peritos mercantiles é Ingenieros Industriales Navales y de Caminos, Canales y Puertos;

4.^a Catedráticos de la Facultad de Derecho, personas dedicadas al estudio y divulgación de problemas económicos y financieros y Maestros de primera enseñanza.

Art. 22. Las Cámaras podrán delegar en cada una de las tres primeras agrupaciones, el derecho de elegir los vocales que las hayan de representar en el seno de la Corporación.

Para obtener tal derecho se requerirá sin embargo, que los individuos de la agrupación no sean en número inferior á 10 y que satisfagan á la Cámara una cuota anual.

También podrán las Cámaras conceder á los comerciantes é industriales, sean ó no electores, que coadyuven al sostenimiento de las cargas corporativas con cuotas voluntarias, el derecho de elegir un cierto número de vocales cooperadores.

Art. 23. La suma de vocales cooperadores de una Cámara, nunca podrá exceder de la tercera parte de los miembros que le haya fijado la Dirección General de Comercio é Industria.

La duración de los cargos de Vocales cooperadores, no podrá exceder de seis años.

Art. 24. Todo lo relativo á la elección y á los derechos y deberes de los Vocales cooperadores, deberá determinarse explícitamente en el Reglamento interior que todas las Cámaras deben formar con la sanción siempre de la Dirección General de Comercio.

CAPITULO III

Del derecho y procedimiento electorales.

Art. 25. Para ser elector de una Cámara, se requiere:

1.^o Tener la edad y capacidad fijadas en las leyes para poder ejercer el comercio;

2.º Estar inscrito en las listas electorales del grupo ó categoría correspondientes;

3.º No estar incapacitado por alguna de las causas consignadas en el artículo 3.º de la ley Electoral, de 8 de Agosto de 1907.

Art. 26. Las mujeres que estén capacitadas para ejercer el comercio podrán votar por sí mismas.

Los menores é incapacitados á que se refiere el artículo 5.º del Código de Comercio, ejercerán el derecho electoral, por medio de las personas á quienes el citado precepto confiere su representación para el ejercicio del Comercio.

Las sociedades anónimas emitirán el voto por medio de uno cualquiera de sus Directores ó Gerentes, Consejeros ó Administradores, á quienes la Compañía haya conferido autorización especial para ello. Por las Compañías colectivas y comanditarias, votará cualquiera de sus socios colectivos.

Estas entidades participarán por escrito y con la debida anticipación á la Cámara, el nombre de la persona que hayan designado á este efecto, con expresión del cargo que ejerzan, y el interesado, deberá acreditar su personalidad en el acto de emitir su voto, exhibiendo su cédula personal.

Esto no obstante, las Compañías como los particulares, podrán votar por medio de sus apoderados generales, que justifiquen su representación al emitir el voto, con la correspondiente escritura de mandato.

Art. 27. Las empresas que posean en distintos puntos sucursales ó agencias, tendrán derecho electoral activo y pasivo, en la Cámara correspondiente á cada una de ellas, siempre que pueda determinarse la cifra de utilidades que corresponda á cada una de ellas, ó la contribución que paguen en la actualidad.

Art. 28. Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser elector del grupo ó categoría correspondientes;
- 2.º Saber leer y escribir;
- 3.º Ser mayor de edad ó habilitado legalmente para comerciar;
- 4.º Llevar al menos cinco años de ejercicio en el comercio ó industria, dentro del territorio de la Cámara ó representar á una Compañía mercantil que se halle en el mismo caso.

También podrán ser elegidos los extranjeros que, además de los anteriores requisitos, tengan el de llevar diez años de residencia en el territorio de la Cámara. Pero en ningún caso el número de extranjeros que formen parte de una Cámara, podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

En representación de las Compañías colectivas y comanditarias, será elegible cualquiera de sus socios colectivos, y en el de las anónimas el Presidente de su Consejo de Administración, cualquiera de sus Directores ó Gerentes, ó cualquiera de sus Consejeros ó altos empleados á quienes la Compañía haya otorgado autorización especial para ello, que será debidamente registrada en la Cámara antes de ser presentada su candidatura.

Art. 29. Los industriales y comerciantes, lo mismo que las Compañías, que ejerzan dos ó más industrias ó ramos de comercio, tendrán voto y serán elegibles en cada uno de los grupos á que pertenezcan por virtud de las cuotas de Contribución que paguen, pero no lo ten-

drán ni serán elegibles en las distintas categorías á que puedan permanecer dentro de un mismo grupo. En este caso deberán acumularse todas las cuotas que paguen correspondientes al mismo grupo, para determinar la categoría dentro de la cual habrán de ejercitar el derecho electoral activo y pasivo.

En ningún caso podrán formar parte de una Cámara dos personas que pertenezcan á una misma Compañía, sea como socios colectivos ó comanditarios, sea como Gerentes, Directores ó Consejeros.

Art. 30. La formación del Censo electoral incumbe á las mismas Cámaras, en vista de la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, y de las Compañías comprendidas en la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades, y de los demás actos que al efecto suministrarán las respectivas Delegaciones de Hacienda.

La rectificación de las listas electorales deberá hacerse por las oficinas de las Cámaras todos los años, en vista de las alteraciones que demuestren los datos antes citados, y las listas rectificadas serán expuestas durante todo el mes de Abril de cada año, en el domicilio de las Cámaras.

Art. 31. Las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores ó sobre clasificación de los mismos en diferentes grupos ó categorías, habrán de presentarse, durante la primera quincena de Mayo, en la Secretaría de la Cámara respectiva.

Art. 32. Para resolver estas reclamaciones funcionará en todas las Cámaras una Comisión compuesta de tres miembros, elegidos por la misma en la primera sesión anual que celebre, en votación secreta y con la limitación de no poder inscribir cada votante en la papeleta más que dos nombres. Las personas que desempeñen estos cargos no podrán ser reelegidas para los mismos hasta haber transcurrido un año desde que cesaron en su cometido; y cada una deberá pertenecer á distinto grupo ó categoría que las otras. Las vacantes accidentales que ocurran en esta Comisión serán cubiertas en la forma antes expresada, dentro de los quince días de haber ocurrido, en sesión cuya convocatoria expresará este objeto.

Esta Comisión deberá resolver en la segunda quincena de Mayo las reclamaciones presentadas. Contra sus acuerdos podrá recurrirse durante los ocho primeros días de Junio ante el Consejo provincial de Fomento, que resolverá antes de 1.º de Julio, pudiendo, dentro de los cinco días siguientes á la notificación, acudir en alzada á la Dirección General de Comercio, los que se consideren perjudicados en sus derechos y los Presidentes de las Cámaras.

Art. 33. Las elecciones para renovación de cargos de las Cámaras se efectuarán ordinariamente en el mes de Noviembre, previa convocatoria del Gobernador civil publicada con quince días al menos, de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 34. En la convocatoria se hará constar:

- 1.º Los días y horas en que cada grupo y cada categoría deberá efectuar la votación de sus representantes.
- 2.º El número de Colegios electorales y los sitios donde hayan de instalarse.

Para determinar sobre estos extremos el Gobernador civil, asesorado por el Presidente de la Cámara, tendrá en cuenta la extensión del territorio de ésta, los grupos

y categorías que hayan de proceder á la renovación de cargos, el número de electores de cada uno y las distancias á recorrer para la emisión del voto.

Art. 35. Las elecciones de cada grupo y de cada categoría se efectuarán simultáneamente en todo el territorio de la Cámara y por regla general en un solo día, y éste festivo.

No obstante, las Cámaras podrán, en sus Reglamentos interiores, adoptar las disposiciones que mejor se acomoden á sus condiciones especiales, para amoldar á ellas el procedimiento electoral en todo lo que no es objeto de prescripción expresa en el presente Reglamento, fijando los días y horas en que deberá verificarse la elección.

(Continuará.)

Jurisprudencia y Consultas.

JURISPRUDENCIA

Revocación de una sentencia dictada por el Tribunal provincial de Málaga, que consideraba como bazar un establecimiento en el que se vendían diferentes artículos de los comprendidos en la tarifa 1.ª de la Contribución industrial.

Contra D. P. T., vecino de Málaga, se siguieron tres expedientes de defraudación de la contribución industrial que dicho señor debía satisfacer por su establecimiento comercial, recayendo en el último declaración de la Administración en la que se declaró bien clasificado el establecimiento en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 5.º

Se incoó después nuevo expediente en virtud de acta de oculación levantada por un Inspector de Hacienda, en la que se hacía constar que el referido comercio es un bazar de los llamados á tributar por la tarifa 2.ª, epígrafe 129, debiendo contribuir con una cuota para el Tesoro de 2.212 pesetas 50 céntimos, describiendo el establecimiento como un local de 34 metros de longitud por 10 de latitud en su entrada, ocho en el centro y 15 en el fondo con cinco puertas á tres calles distintas, con muestra, placas y anuncios de los géneros que se venden, de ser la entrada libre y la venta á precio fijo, expendiéndose variados artículos colocados en escaparates, estantes, vitrinas y pendientes del techo.

Instruido el oportuno expediente, la Administración de Hacienda dictó acuerdo fallándolo como de defraudación comprendido en el artículo 172 del Reglamento del Ramo, condenando á don P. T. á pagar la multa de 1.400 pesetas 50 céntimos y declarando el establecimiento como bazar comprendido en la tarifa 2.ª número 129 con la cuota anual de 2.212 pesetas 50 céntimos, debiendo ingresar por este concepto según liquidación, 1.054 pesetas 33 céntimos á más de la multa referida.

De este acuerdo recurrió en alzada el interesado ante el Delegado de Hacienda, y tramitado el recurso con los informes de la Administración y de la Intervención, y de conformidad con ellos, dictó el Delegado resolución confirmando el fallo apelado, que después fué declarado firme por la Dirección general de Contribuciones al desestimar por incompetente el recurso de apelación que entabló ante dicho centro Directivo el interesado y notificada nuevamente la resolución del Delegado de Hacienda, interpuso contra ello recurso contencioso-administrativo.

Emplazado el Fiscal para contestar á la demanda, evacuó el traslado pidiendo se confirmase el acuerdo recurrido con imposición de costas á la parte actora:

Recibido el pleito á prueba y practicadas las pertinentes que fueron propuestas y celebrada la vista pública, el Tribunal dictó sentencia confirmando la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, sin hacer expresa condenación de costas.

Contra dicha sentencia interpuso en tiempo recurso de apelación D. P. T.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Alfredo de Zavala:

Vistos los artículos 17 y 18 del Reglamento de la contribución industrial.

Vista la tarifa segunda, epígrafe 129:

Considerando que el comercio de D. P. T. ha sido objeto de expedientes diversos desde el año 1896, dirigidos á determinar la cuota tributaria á que debía sujetársele, y en los cuales, con excepción del que ha motivado el presente pleito, se ha reconocido por la Administración que aquel establecimiento carecía de las circunstancias necesarias para ser calificado de bazar, comprendido en el epígrafe 139 de la tarifa 2.ª, y procede clasificarlo como tienda, cuyo dueño explotaba diferentes industrias de la tarifa 1.ª, al amparo del artículo 17 del Reglamento, sin que haya sobrevenido hecho alguno que constituya á la Administración en la necesidad de rectificar el concepto que repetidamente tenía manifestado:

Considerando que entre las tiendas donde se ejercen dos ó más industrias de la tarifa 1.ª, bajo la disposición del artículo 17 del Reglamento y los bazares de la 2.ª á que alude el artículo 18, no hay otra diferencia fundamental que la derivada del último párrafo de dicho artículo, en el que se ordena que los locales subarrendados, pagarán como industrias separadas, declaración reveladora de que las secciones ó departamentos construidos dentro de la superficie destinada á bazar, han de ser, en todo caso, susceptibles de arriendo ó subarriendo como locales distintos, pudiendo dedicarse á la práctica de industrias diversas que, cuando se ejercen por varios titulares, constituyen entidades mercantiles independientes, y cuando pertenecen á uno solo integran el bazar de que forma parte:

Considerando que el comercio de que se trata se halla instalado en un recinto de 34 metros de largo, donde no hay secciones ó departamentos que emanen de la división material del local y que sean susceptibles de arrendamiento independiente, para lo cual habrían de existir en el área dedicada á la explotación ámbitos ó separaciones que no pueden ser sustituidos ni representados por la múltiple agrupación de las mercancías ofrecidas al público, ya responda á la ordenada colocación de las mismas y al capricho del dueño:

Considerando en virtud de lo expuesto, que el establecimiento de que se trata es una tienda donde se ejercen industrias distintas, sometidas todas á la tarifa 1.ª, y cuya titular debe contribuir por la gravada con mayor cuota, conforme al artículo 17 del Reglamento:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada pronunciada por el Tribunal Provincial de Málaga, y en su lugar, declaramos que el establecimiento de D. P. T., debe contribuir por la industria de la tarifa 1.ª sometida á cuota más elevada, y que procede devolver á los recurrentes las cantidades que les hayan sido exigidas bajo el equívoco concepto de ser dueños de un bazar y las multas que por la misma razón hubiesen satisfecho. (Sentencia 30 de Diciembre de 1911.)

CONSULTAS

Sr. D. M. A.—S.

El marido es representante legal de la mujer para comparecer en juicio, salvo el caso en que ésta pueda hacerlo por sí.

La restricción contenida en el artículo 1.383 del Código civil, no es sólo determinante de una forma del ejercicio de la acción, sino que afecta sustancialmente á los derechos del marido.

Sr. D. J. R.—V.

Los acuerdos del Consejo de familia sobre remoción de un tutor que no administrase bien los intereses del menor

son válidos y firmes con arreglo á lo que dispone el artículo 240 del Código civil, si el removido no formula en el término de quince días reclamación ante el Juez de 1.^a instancia, según previene el art. 318 de dicho Código.

Sr. D. V. J.—S.

En Cataluña rige el Derecho Romano en lo que se refiere al caso que usted consulta, y para que sea válida una concordia sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, celebrado por un menor sin los requisitos legales, aunque sea casado y tenga la administración de sus bienes, debe ratificarlo cuando llegue á la mayor edad.

Sr. D. R. C.—F. O.

De ningún modo pueden esos señores oponerse á que el Tribunal arbitral practique las pruebas que crea necesarias para mejor proveer, aún cuando el juicio esté concluso para sentencia.

Los arbitrios están autorizados para ello, según dispone el art. 814 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sr. D. B. R.—F.

Si no han transcurrido treinta días contados desde el en que usted recibió la mercancía, puede hacer al vendedor la reclamación oportuna, siempre que los defectos del género á que se refiere puedan considerarse como vicios internos del mismo.

Si transcurrieron los treinta días á que antes me refiero, tiene usted perdida la acción para reclamar.

Así lo dispone el art. 342 del Código de comercio.

REGLAMENTO

Para la aplicación de la Ley sobre Registro é inspección de las Empresas de Seguros.

(Continuación.)

d) De los modelos de pólizas.

Art. 16. Los modelos de pólizas ó contratos que desde el primer momento se proponga usar la Sociedad en las operaciones que haya de realizar cuando fuese inscrita en el Registro, se presentarán con la instancia en que se solicite la inscripción, y serán autorizadas en la forma que determina este Reglamento.

Será negada la inscripción cuando todos los modelos presentados dejen de cumplir las condiciones y requisitos que determinan las leyes y este Reglamento.

En el caso de resultar aceptables algunos modelos y otros no, se podrá otorgar la inscripción, y con ella, el funcionamiento de la empresa; pero prohibiéndole emplear los modelos de pólizas que no fueron aprobados.

Sin embargo, cuando del examen de todos ó algunos de dichos modelos resulte que no procede su aprobación por contener defectos subsanables, se notificará á la Empresa para que pueda modificarlos.

En este último caso, el plazo que conceda el Comisario general de Seguros, no se contará á los efectos de lo prevenido en el artículo 5.^o de la Ley.

Art. 17. Las entidades aseguradoras sólo podrán usar en la contratación las pólizas cuyos modelos tengan pre-

sentados y aprobados en su expediente de inscripción, ó que posteriormente hayan sido presentados á la Inspección de Seguros y aprobados por ella.

Tampoco podrán aplicar tarifas, baremos ni tablas de coeficientes que no reúnan los mismos requisitos.

Las entidades aseguradoras que sólo se propongan alterar la tarifa correspondiente á una clase ó combinación de seguro sin alterar el modelo de póliza que vengan empleando, deberán presentar, por duplicado, en la Inspección de Seguros, el proyecto de nueva tarifa y el modelo de póliza.

Cuando se trate de una tarifa nueva ó correspondiente á una nueva clase ó combinación de seguros, antes de poder emplearla será necesario presentar en la Inspección y obtener la aprobación de ésta, el modelo de póliza y el de la tarifa correspondiente.

A la instancia, á los modelos de póliza y á las tarifas, acompañarán siempre las explicaciones y datos necesarios para su examen y comprobación.

Las tarifas correspondientes á seguros contra daños en las cosas, deberán aplicarse con las reducciones ó aumentos que en cada caso proceda, pero sin que las unas ni los otros puedan exceder de los tipos de reducción y recargos previamente determinados en las bases de aplicación que consten en las tarifas presentadas al solicitar la inscripción ó á las que nuevamente se establezcan, conforme á lo preceptuado en los párrafos precedentes.

Art. 18. Las entidades aseguradoras no podrán modificar, tachar ni enmendar las condiciones de los modelos de pólizas y proposiciones, ni admitir manuscritos que las modifiquen.

No obstante, las que operen á prima fija y las mutuas cuyos Consejos estén autorizados expresamente por sus estatutos ó por acuerdos de Juntas generales, podrán suprimir, modificar ó añadir otras manuscritas, siempre que ello se haga por declaración suscrita, expresa y terminante por las dos partes contratantes, y que la modificación, supresión ó adición no implique convención prohibida por las leyes ó por este Reglamento, y que se haga á petición y con beneficio del asegurado.

e) —Del depósito previo.

Art. 19. El depósito previo y necesario que exige el apartado 7.^o del art. 2.^o de la Ley, podrá ser constituido en metálico, valores públicos, industriales ó comerciales, nacionales ó extranjeros, y en fincas urbanas liberadas y situadas en España, ó primeras hipotecas sobre las mismas con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Los valores públicos del Estado español, serán admisibles sin limitación alguna;

2.^a Los valores públicos de Estados extranjeros podrán ser admitidos siempre que lo sean en el país de origen como garantía de las Compañías de Seguros en él autorizadas; y cuando la cotización media en el mes anterior á la solicitud, alcance cuando menos, en dos Bolsas, una de ellas la de Madrid, París, Londres ó Berlín, y otra oficial del país de su emisión, un interés neto, igual é inferior al 5 por 100;

3.^a Los valores industriales ó comerciales, que reuniendo la condición de ser admisibles en el país de origen, tengan el carácter de Obligaciones hipotecarias y produzcan un interés neto igual é inferior al 5 por 100;

4.^a Los inmuebles registrados en España ó primeras

hipotecas sobre los mismos, se admitirán por el 75 por 100 de su valor real.

Cuando alguno de los valores comprendidos en la relación de este artículo, perdiera la condición que determinó su admisión, la entidad que lo posea, deberá notificarlo á la Comisaría General de Seguros, y quedará obligada á sustituirlo por otro, cuando el valor de que se trate no recupere su condición de admisible dentro de un plazo prudencial fijado por el Ministro, previo informe de la Junta Consultiva, y que no podrá ser inferior á tres meses.

Art. 20. Cuando la fianza previa de que tratan los artículos anteriores en armonía con el segundo de la Ley, quiera prestarse en inmuebles situados en España, ya pertenezcan á la entidad que debe constituir la fianza, ya á otra personalidad jurídica que la preste por la primera, será necesario:

1.º Acompañar títulos de propiedad y certificación del Registro de la propiedad, por los que resulte que el pleno dominio del inmueble, corresponde á la que presta la fianza;

2.º Acompañar escritura de que se haya tomado razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, por la que su legítimo dueño constituya primera hipoteca sobre el inmueble de que se trate, por el todo ó parte de la cantidad que pretenda constituir en fianza á favor del Ministro de Fomento;

3.º Que el 75 por 100 del valor del inmueble, en renta ó en venta, comprobado por tasación, resulte igual ó superior al importe efectivo de la fianza que se preste.

Art. 21 El resguardo de que trata la disposición 7.ª del artículo 2.º de la Ley, deberá acompañarse de una copia autorizada por la Sociedad que, una vez compulsada, quedará unida al expediente, devolviéndose inmediatamente el original á la Empresa que lo hubiere presentado.

En el resguardo deberá constar que el depósito se halla constituido á disposición del Ministro de Fomento, y que no podrá ser cancelado sin orden expresa del mismo, comunicada según corresponda al Director de la Caja General de Depósitos ó al Gobernador del Banco de España.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

a) *-Para la inscripción y funcionamiento de Empresas aseguradoras mercantiles ó industriales.*

Art. 22. A la solicitud de inscripción, deberá acompañar también acta notarial que acredite:

a) El número de acciones ó participaciones suscritas y el capital nominal que represente cada una de ellas;

b) Los desembolsos efectuados por los suscriptores é ingresados en la Caja social;

c) El cumplimiento de las formalidades que los Estatutos consignent para comprobar y asegurar la responsabilidad ulterior personal ó real de los accionistas por la parte de capital suscrito por ellos y no desembolsada.

Las acciones emitidas que no hubieran sido suscritas, no podrán figurar en el capital social de las Empresas.

No se concederá la inscripción si no resulta comprobado que todo el capital social ha sido suscrito, que ha ingresado en Caja el desembolso del 25 por 100, cuando menos, del capital suscrito, y que las prescripciones en vigor para hacer efectiva la responsabilidad ulterior de

los accionistas ó partícipes, garantice esa efectividad.

Art. 23. La copia auténtica de la escritura de constitución ó acta de fundación de la Empresa, de que habla el artículo 2.º de la Ley, en su número 1.º, deberá ir acompañada de cuantos documentos impliquen modificaciones adoptadas desde su otorgamiento. Estos documentos serán devueltos á las Empresas, si así lo solicitaren, siempre que á la instancia se acompañe copia siempre literal, firmada de los mismos, que quedará unida al expediente, después de hacer constar por diligencia la compulsada con el original.

A los efectos de la presentación de los Estatutos ó Reglamentos por que se rigen ó hayan de regirse las Empresas de Seguros, se entenderán por tales los Estatutos ó Reglamentos impresos, que, de conformidad con las escrituras ó actas de fundación y sus posteriores modificaciones, utilicen habitualmente aquéllas.

Art. 24 Las condiciones y requisitos á que deberán ajustarse los modelos de pólizas de las Compañías mercantiles de Seguros, son los siguientes:

a) Contener el nombre y domicilio de la Empresa mercantil aseguradora, con los requisitos señalados en el artículo 5.º de este Reglamento;

b) Que conste en ella el capital suscrito y el desembolsado, ó la explícita declaración de ser personal la responsabilidad del asegurador;

c) Que consten los nombres y domicilios de las personalidades á que el contrato se refiere, y el concepto en que intervengan cada una de ellas.

El nombre del beneficiario en los seguros sobre la vida puede ser omitido, y bastará que la póliza haga constar las formalidades y requisitos que el contratante haya de cumplir para designarle después de celebrado el contrato.

Aun haciéndose la designación de beneficiario, el contratante podrá variarla adicionando la póliza con dicho cambio, salvo pacto en contrario.

No obstante, la designación de beneficiario para caso de muerte, en los seguros á plazo fijo, podrá serlo el mismo asegurado, si sobrevive y así se consigna;

d) Que tengan las bases ó condiciones del contrato, y que ninguna sea ilegal, ambigua ó lesiva para los que contraten con la Sociedad;

e) Que se designen las cosas, personas ó derechos sobre los que ha de recaer lesión capaz de producir la efectividad de obligaciones del asegurador, ó del contratante, determinando con claridad el riesgo objeto del seguro, y que se consigne el valor de los capitales ó rentas asegurados;

f) Que se consignent las cuotas ó primas fijas y determinadas que se obligue á pagar el contratante; las fechas y lugar en que ha de pagarlas, y las circunstancias que darán lugar á que cese la obligación de satisfacerlas.

El asegurado no abonará más intereses de demora, que los correspondientes á los días transcurridos desde que debió verificarse el pago, hasta en el que se haga efectivo;

g) Que señalen el día y hora á partir del cual comienzan los efectos del seguro, y la fecha en que habrá de terminar cuando ésta sea previamente conocida, y cuando no, las circunstancias que determinen el momento en que se ha de empezar el seguro, y las que han de cumplirse para que llegue el instante de la terminación y del cumplimiento de las obligaciones del asegurador;

(Continuará.)

SECCIÓN DE FERROCARRILES

CONSULTAS

Sr. D. J. C.—Los Santos.

Los precios por tonelada para el transporte de garbanzos, entre las estaciones que me cita son como siguen:

De Los Santos á Madrid, tarifa E. 10	á pesetas	50,00
» » á Valladolid » N. m. e. 3.	á »	72,50
» » á Valencia, » B. m. n. a. I.	á »	68,00
» » á Barcelona » N. m. 21.	á »	68,00

Esta clase de mercancía está exenta del impuesto para el Tesoro.

Sr. D. R. P.—Almería.

El precio por tonelada para el transporte de patatas, por vagón completo, desde Almagro á ese destino, es de pesetas 40,12 según tarifa Gral. y C. n.º 11, como más económica.

Sr. D. J. S. —Sevilla.

El precio que V. desea saber para transportar partidas de jabón común, desde ese punto con destino á Cañaveral, es el de pesetas 45,25 tonelada, según tarifas E. 3 y E. 201 como más económica.

Sr. D. E. R.—Casatejada.

El transporte de los 10.000 kilos de cebada desde la estación de Mérida á esa le costará pesetas 270,10, aplicándole la tarifa Especial combinada X. 9, que es la más económica para este recorrido.

Sr. D. G. G.—Salamanca.

Si el día 5 del próximo mes de Abril á las 11,41, no ha hecho V. entrega de la mercancía la Compañía, puede dejarla de cuenta de dicha Empresa, por haber transcurrido los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, con arreglo á las tarifas E. 2 y E. 201, amparándose para esto en el derecho que le concede el artículo 371 del Código de Comercio vigente.

Este hecho lo consignará en el libro de reclamaciones que al efecto tiene esa estación, fijando después de la fecha, firma y la hora en que lo efectúa, por ser ésta de suma importancia.

ADUANAS

Extracto de las principales disposiciones oficiales que versan sobre aplicación del Arancel.

ARANCEL ANTERIOR

Piezas de hierro forjadas, de menos de 100 kilogramos de peso, en tuercas sin rosca. De conformidad con lo resuelto en el expediente núm. 2.206/910, en el que se cuestionaba un caso idéntico, se acuerda el aforo por la partida 90 del Arancel vigente de 1906.

Frascos de vidrio con tapa de hoja de lata, conteniendo un pincel y goma ó engrudo que, diluído en agua, se emplea en los escritorios para pegar. De conformidad con lo resuelto en otro caso idéntico, se acuerda el aforo por la partida 688 del Arancel.

Acido acetil salicílico ó aspirina. Producto que se emplea en sustitución del ácido salicílico. Se resuelve el aforo por la partida 241 del Arancel de 1906. Fué aforado por la partida 214, como análogo á la antipirina.

Palilleros de porcelana en forma de figuras. De con-

formidad con lo resuelto en numerosos casos análogos, se acuerda el aforo por la partida 43 del Arancel de 1906.

Lanzas de madera ordinaria para locomóviles. Como no pueden estimarse partes de carruajes ni carros de transporte, sino como una obra de carpintería, se resuelve el aforo por la partida 440 del Arancel de 1906.

Bocinas de latón barnizado y goma. Se resuelve el aforo por la partida 160 del Arancel de 1906.

Refrigerante de cobre y hierro, dominando aquél, destinado á la elaboración de vinos. Se resuelve el aforo por la 551 del Arancel de 1906, atendiendo á su aplicación industrial y á la circunstancia de dominar el cobre en su peso total.

Cartulina de menos de 200 gramos de peso por metro cuadrado. Se resuelve el aforo por la partida 403 del Arancel de 1906, ya que no puede estimarse comprendida en la partida 422 que sólo comprende la cartulina de 200 gramos en adelante por metro cuadrado.

Estufa de latón para desinfectar instrumentos de cirugía. De conformidad con lo resuelto en otros casos análogos, se acuerda el aforo por la partida 517 del Arancel de 1906 vigente.

Felpa de algodón y seda artificial. Se resuelve el aforo por la partida 391 del Arancel de 1906.

Bolas de pasta para el juego de billar. No pueden estimarse como juguetes, según se ha resuelto por la Dirección general en casos idénticos, y en tal concepto se acuerda el aforo por la partida 659 del Arancel de 1906, correspondiente á la materia obrada de que están compuestas.

Cadenas de hierro, cuyos eslabones no afectan la forma ordinaria, sino que constituyen unas piezas de hierro de forma adecuada, á fin de que cada una de ellas engrane con los dientes de una rueda, constituyendo un medio de transmisión del movimiento. Se resuelve el aforo por la partida 558 del Arancel de 1906, en concepto de piezas de maquinaria industrial.

Mesas con cajones y un mecanismo metálico para hacer girar el tablero, sobre el cual puede colocarse indistintamente una máquina registradora, una máquina de escribir ó cualquier otro objeto que convenga exhibir por sus diferentes lados ó manejar desde distintas posiciones. No pueden ser aforadas por la partida 517 del Arancel de 1906, según se pretende, porque no forman parte integrante de ningún aparato, y, por lo tanto, se resuelve el aforo por la partida 448 del mismo Arancel, en concepto de muebles de madera.

Cintas de acero para cardas. De conformidad con la respectiva llamada del Repertorio, se resuelve el aforo por la partida 559 del Arancel de 1906.

Carteras de cartón, forradas de tejido de algodón, imitando piel para bolsillo. Por analogía con lo que el Repertorio determina respecto á las carteras de cartón forradas de tejido de algodón engomado, se resuelve el aforo por la partida 426 del Arancel de 1906.

Espirales de alambre de hierro para producir el sonido en los relojes de pared. Por ser piezas accesorias

para relojes no tarifadas expresamente en otras partidas se resuelve el aforo por la partida 520 del Arancel de 1906.

Chupadores de goma y una arandela de hueso para facilitar la dentición á los niños. No puede estimarse como juguetes, como se pretende, y se resuelve el aforo por la partida 686 del Arancel de 1906.

Piezas terminadas para el juguete ó instrumento llamado «cri cri». Por su aplicación se resuelve el aforo por la partida 683 del Arancel de 1906.

Automóvil con caja de hierro pintada, sin asientos, para el transporte de objetos y no de personas. Por esta circunstancia se resuelve el aforo por la partida 573 del Arancel de 1906.

Pasamanería de metal. Se resuelve el aforo por la partida 156 del Arancel de 1906.

Portamonedas de piel, que llevan adherida una cadena de acero, constituyendo el todo un solo objeto. Se resuelve el aforo por la partida 498 del Arancel de 1906, por constituir un solo objeto, y toda vez que lo que da valor es el bolsillo que determina la aplicación de él.

Casquillos de acero para frenos de vagones. Se resuelve el aforo por la partida 90 del Arancel de 1906, en concepto de piezas forjadas de menos de 100 kilogramos de peso cada una.

NUESTROS MERCADOS

Los primeros días de la decena fueron fríos y revueltos, pero después la temperatura se encalmó y las nubes que cubrían el celaje desaparecieron, luciendo el sol con esplendidez y haciendo sentir la gran fuerza de sus rayos.

Estamos en plena primavera á juzgar por la temperatura, y aun pudiéramos decir que la elevación de ésta no es propia del mes de Marzo, el que no tendrá nada de extraño *que vuelva el rabo* según el consabido refrán.

Esta calma atmosférica, y esta placidez de temperatura, reinan en toda España, y como los campos aún conservan bastante humedad, su aspecto es inmejorable, haciendo concebir grandes esperanzas.

A pesar de ello los mercados siguen estacionados, y los precios sin oscilación digna de tenerse en cuenta.

ACEITES: Sevilla.—Los almacenistas se muestran refractarios á comprar, y como los productores no necesitan por ahora dar salida á existencias, en el mercado reina poca animación y son escasas las transacciones.

El precio regulador puede afirmarse es el siguiente: Aceite nuevo corriente cosecha de 1911 á 1912, de 9 pesetas 50 céntimos, á 9 pesetas 62 céntimos los once kilos y medio.

Del campo llegan á la capital noticias muy satisfactorias del estado de los olivares.

El embarque continúa muy desanimado.

Barcelona—Aceites de coco: blanco, á 120 pesetas los 100 kilos franco envase.

De oliva: andaluz superior, de 91,50 á 100; Tortosa,

de 129 á 135; Borjas, de 125 á 139; Bajo Aragón, de 130 á 145. Todo pesetas los 100 kilos sin consumos.

De orujo: verde 1.^a, á 75; ídem 2.^a á 65; amarillo 1.^a á 80; ídem 2.^a, á 74. Todo pesetas los 100 kilos y sin envase.

Bilbao.—En cascos: extrafino filtrado, á 198 pesetas los 100 kilos, para Bilbao, 187 para la provincia, y 175 para fuera: superior fino ídem, á 188, 177 y 165; Montoro ídem, á 140, 129 y 117; corriente ídem, á 127, 116 y 104; ídem sin filtrar, á 125, 114 y 102.

Santander.—Superior al consumo, nuevo, de 96 á 97 pesetas los 100 kilos; refinado, marca «La Fama», á 135 íd., íd.; latas de 10 kilos, á 16 pesetas lata.

Córdoba.—Continúan los mismos precios de la anterior decena: aceite fresco, cosecha 1911 á 1912, á 42 reales y medio arroba, franco bordo, puertos Cantábrico. Sobre vagón, á 39 reales.

Jaén.—Aceite superior, á 9 pesetas la arroba. Mercado flojo:

CARNES Y GANADOS.—Madrid: Ha terminado la matanza de cerdos, habiendo dominado durante toda la temporada precios elevados. Unicamente en los últimos días, se notó alguna baja, por cierto de bien escasa importancia.

El ganado vacuno está en alza y se augura que ésta persistirá hasta el mes de Mayo.

Las cotizaciones son las siguientes:

La Unión: Cebones, á 80,50 reales arroba canal; toros, á 82; vacas, á 77 y 79; ganado mediano, á 74 y 75; corderos, á 1,65 pesetas kilo canal.

La Central: toros, á 79 y 83 reales arroba canal; vacas, de 77 á 80, cebones, de 79 á 81.

Los abastecedores: toros, á 84 reales arroba canal; vacas á 82; cebones á 81; bueyes de León, á 78; argentinos, á 74; corderos, á 1,75 pesetas kilo canal.

Terneras y lechales: de Castilla, á 100, 110 y 120 reales arroba; asturianas, á 95, 98 y 100; gallegas, á 80, 85 y 90; montañesas, á 95, 100 y 105; lechales, á 7 reales kilo.

Jamones: asturiano, á 4 pesetas kilo; Ribadeo, á 3; Macedano añejo, á 3,25; ídem fresco, á 2,60; lugués añejo, á 3,40; ídem fresco, á 2,75.

Barcelona.—Se cotizan: los cerdos del país, á 2,22 pesetas kilo canal; de Valencia, á 2,25; extremeños de pienso, á 2,07; extremeños de bellota, á 2,05.

Bueyes, á 1,65 pesetas kilo canal; terneras, á 2.

Ganado lanar: Carneros segureños, á 2,15 pesetas kilo canal; ovejas, á 1,80; corderos, á 2,10.

Extremeños: carneros pelados, á 2; ovejas, á 1,80; corderos, á 2.

Manchego y alcarreño: carneros, á 2,75 pesetas kilo canal; ovejas, á 1,70; corderos de vena, á 1,90; corderos capados, á 2,15; primales capados, á 2,51; primales á 2.

Castellano: carneros, á 2,10 pesetas kilo canal; ovejas, á 1,80; corderos, á 2,10; corderas solas, á 2,15. La plaza está desanimada.

Sevilla.—Se cotizan los cerdos, á 1,60 pesetas kilo al entrador.

Vacuno: bueyes, de 1,75 á 1,80 pesetas kilo; vacas, de 1,80 á 1,90; ídem paridas, á 1,95; novillos, de 1,95 á 2; utreras y eralas, de 2 á 2,05; toros, de 1,90 á 1,95; terneras, de 2,05 á 2,40; borregos, de 1,60 á 1,70; ovejas, de 1,45 á 1,50.

Valencia.—Todos los ganados sostienen el precio de la decena anterior, á excepción del lanar que está en baja.

Zaragoza.—Carneros finos, á 8 reales libra carnícera; ovejas, á 7,50 íd. íd.; vacas, á 6,50; terneras, á 7,50; cerdos, á 22 pesetas arroba canal.

TRIGOS Y DEMÁS CEREALES.—Valladolid: sigue siendo muy floja la entrada de cereales en la capital castellana.

Se cotiza el trigo, de 41,50 á 42 reales fanega; centeno, á 31; cebada, á 22; algarrobas, á 27.

Árevalo.—Trigo, á 41 y 42 reales fanega; centeno, á 28 y 29; cebada, á 22; algarrobas á 23.

Nava del Rey.—Trigo, á 41 reales fanega. Tiempo bueno.

Rioseco.—Siguen los precios de la decena anterior. Tendencia sostenida.

Peñaflor.—Trigo, á 41 reales fanega; centeno, á 26, cebada, á 24, y avena, á 14.

Salamanca.—La entrada en el mercado está algo animada; precios sin variación con respecto á los de la pasada decena.

Sevilla.—Trigo: recio superior, de 24 á 24,50 pesetas los 100 kilos sin saco, sobre vagón Sevilla; recio corriente, de 23 á 23,50; blanquillo, de 24,50 á 24,75; barbilla, á 23; tremés, de 22,50 á 23; cebada, de 17,75 á 18,25; avena, á 14,50 la clase rubia del país; habas, de 17,75 á 18,25.

Barcelona.—Trigos: Cáceres, á 40 reales fanega; Almagro, á 41,50; Avila, á 41,50; Aldehuela, á 39,50; cebada de Urgel, á 18,50 pesetas los 100 kilos; de la comarca, á 18,75.

Asuntos de actualidad.

La Contribución industrial y de Comercio en 1910.—La Dirección general de Contribuciones ha publicado la estadística de esta renta correspondiente al año 1910, y de ella resulta, que en aquel año había matriculados 376.437 contribuyentes, á los cuales se les impusieron cuotas por valor de 38.547.304 pesetas.

Comparando dichas cifras con las del año 1909, resulta un aumento de 15.357 contribuyentes y de 1.250.963 pesetas.

El aumento en cada una de las tarifas, fué el siguiente:

En la primera, Vendedores al por mayor y menor, hubo un aumento de 8.099 contribuyentes y de 507.738 pesetas.

En la segunda, referente á Industrias varias, aumentaron los contribuyentes en 2.916, con 192.075 pesetas más de recaudación.

En la tarifa tercera, correspondiente á Fabricación, el aumento de contribuyentes fué de 2.241, y el de pesetas 583.059.

En la cuarta, que se refiere á profesiones, artes y oficios, los aumentos fueron de 2.502 y 61.033, respectivamente.

En cambio, en la tarifa quinta disminuyó el número de contribuyentes en 401, si bien aumentó la recaudación en 29.120 pesetas.

Las provincias que aparecen con más de 10.000 contribuyentes, matriculados en las cinco tarifas, son:

Barcelona, con 47.009; Madrid, con 31.349; Valencia, con 22.306; Gerona, con 12.382; Sevilla, con 12.248; Zaragoza, con 11.708; Oviedo, con 11.350.

Se han liquidado cuotas por más de un millón de pesetas en las siguientes provincias:

Barcelona, por 7.768.792, Madrid, por 5.520.090; Valencia, por 2.339.363; Sevilla, por 1.603.268; Cádiz, por 1.217.371; Zaragoza, por 1.011.709.

Admisión de valores á la cotización oficial.—La Junta Sindical de la Bolsa de Madrid ha acordado admitir á la contratación pública las 6.050 acciones preferentes de á 500 pesetas nominales y al portador, completamente liberadas, números 1 al 6.050, de color rojo, fecha 1.º de Junio de 1911, talonarias, autorizadas con las firmas de dos Consejeros y el sello en seco de la Compañía, y con 50 cupones adheridos, que puestas en circulación forman parte de las 80.000 emitidas por la *Compañía nacional de la Telegrafía sin hilos*, con el carácter de preferentes, mediante el derecho de prioridad que en los Estatutos se las reconoce en cuanto á capital, á un dividendo del 6 por 100, y á la mitad de los beneficios de la Compañía, y además las 5.000 acciones, también al portador, de á 500 pesetas nominales, totalmente desembolsadas, color azul, numeradas correlativamente del 1 al 5.000, con la misma fecha, iguales sellos y firmas que las preferentes é idénticos requisitos, emitidas con el carácter de ordinarias por la expresada Sociedad anónima, Compañía nacional de Telegrafía sin hilos.

Este acuerdo se adopta sin perjuicio de tomar el que corresponda, con referencia á las 1.950 acciones preferentes que conserva en cartera dicha Compañía, y que con las anteriores han de representar en total el capital social de 6.500.000 pesetas, á medida que se justifique ante dicha Junta que se liberan y se ponen en circulación.

Recaudación y pagos en Enero.—La Intervención general ha publicado la estadística completa de los ingresos y pagos realizados por la Hacienda durante el mes de Enero último.

Los ingresos se cifran en 74.317.000 pesetas, con aumento de 7.707.000 sobre igual mes del año anterior.

Los conceptos que principalmente contribuyeron á ese resultado, fueron el de la redención del servicio militar, por la prórroga concedida, que produjo 3.364.000 pesetas, con aumento de 1.523.000 sobre el mismo mes del año pasado; 3.366.000 de recursos cuyo origen no se expresa, entre los cuales figuran los eventuales y las formalizaciones; 3.902.000 de la renta de Tabacos; 710.000 de Loterías; 314.000 del Timbre; 255.000 de utilidades, y 407.000 de alcoholes.

En cambio los azúcares resultan en baja de 2.245.000 pesetas, por haberse anticipado su recaudación en Diciembre; las Aduanas; contribución territorial, en pequeñas cantidades; Consumos, por 539.000 pesetas, y otras cantidades inferiores por algunos conceptos.

Los ingresos por cuotas militares, según la nueva ley de reclutamiento, produjeron en Guerra 15.500 pesetas.

Los pagos efectuados en el propio mes de Enero último ascienden á 20.792.000 pesetas, con baja de 5.491.000 con relación al mismo mes del año 1911.

Por Marina se pagaron 4.247.000 pesetas menos; por Fomento, 504.000; por Guerra, 277.000, y por gastos de las contribuciones, 434.000 pesetas.

Sólo hubo pequeños aumentos de gastos en obligaciones generales y obligaciones civiles de Gracia y Justicia.

Distribución de riegos.—En la *Gaceta* aparece la siguiente distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento, correspondiente á ordenamiento y modulación de riegos.

División del Ebro.—Jornales y materiales, 10.000 pesetas.—Indemnizaciones, 9.000.

División del Pirineo Oriental.—Jornales y materiales, 4.000.—Indemnizaciones, 6.000.

División del Júcar.—Jornales y materiales, 8.000.—Indemnizaciones, 16.000.

Deslinde de la Albufera.—Jornales y materiales, 8.285.—Indemnizaciones, 1.400.

División del Segura.—Jornales y materiales, 8.500.—Indemnizaciones, 11.900.

División del Sur de España.—Jornales y materiales, 9.000.—Indemnizaciones, 10.000.

División del Guadalquivir.—Jornales y materiales, 8.500.—Indemnizaciones, 14.500.

División del Guadiana.—Jornales y materiales, 12.000.—Indemnizaciones, 12.000.

División del Tajo.—Jornales y materiales, 20.000.—Indemnizaciones, 15.000.

División del Duero.—Jornales y materiales, 6.000.—Indemnizaciones, 12.000.

División del Miño.—Jornales y materiales, 11.000.—Indemnizaciones, 9.000.

Canal de Castilla.—Jornales y materiales, 6.000.—Indemnizaciones, 12.000.

Jefatura de Obras públicas de Tarragona.—Jornales y materiales, 8.522.—Remanente, 46.413.

Total importe del crédito, 295.000 pesetas.

Recaudación de la quincena.—Según datos telegráficos, la recaudación de la primera quincena de Marzo, ha sido de 22.454.462 pesetas por los conceptos generales, en vez de 21.390.438 en iguales días de 1911, ó sean 1.074.024 más en el año actual.

Por Aduanas se recaudaron en la primera quincena de Marzo de 1911, hasta 9.418.123 pesetas, y en el mes actual, sólo 6.647.095, es decir, 2.771.028 menos en 1912.

El total recaudado ha sido de 29.101.557, con baja de 1.707.004 pesetas en la primera quincena del mes en curso.

La baja procede, como se ve, de Aduanas 2,77 millones por descenso en la importación de trigos y de carbones.

Nueva Sociedad.—En la ciudad de Murcia y mediante escritura pública han constituido Sociedad regular colectiva los Sres. D. Rosendo y D. José Ferrán para dedicarse á la compra-venta de tejidos al por mayor y detall, á cuyo negocio venía dedicándose la ya extinguida firma «Tomás Ferrán y Sobrino», de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los Sres. Ferrán.

La Sociedad se titulará «Rosendo y José Ferrán», los que han concedido poderes amplios á D. Jaime Ferrán Pascual, hermano y primo respectivamente de dichos señores.

Mucha suerte y prósperos negocios deseamos á la nueva entidad.

Sociedad General Azucarera de España.—

Desde 1.º de Abril próximo, se pagará el cupón núm. 6 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de 9,472 pesetas, deducción ya hecha de los impuestos por utilidades y timbre de negociación.

El pago se efectuará en las siguientes plazas y domicilios, donde se facilitarán facturas para la presentación de cupones:

Madrid, Banco Español de Crédito; Barcelona, Sociedad anónima Arnús-Garí; Zaragoza, Banco Hispano-Americano y Banco de Aragón; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, Sres. Hijos de Rodríguez Acosta; Oviedo, Sres. Masaveu y Compañía; Valencia, Banco Comercial Español.

Madrid, 12 de Marzo de 1911.—El Secretario, *L. del Valle*.

Interesante.—D. Luis Casanova, administrador de Loterías de Tudela (Navarra), envía cuatro botellas de vino moscatel, cuatro ídem rancio, cuatro ídem seco ajerezado, más un décimo Lotería de tres pesetas, al que le remita 20 pesetas, advirtiéndole que los vinos son naturales y excelentes.

La Minerva.—Después de arregladas las operaciones de testamentaría, doña Amancia Hebrero se ha hecho cargo del comercio que, bajo el título de *La Minerva*, tenía establecido en Valladolid su difunta madre, concediendo amplios poderes á sus hermanos, doña María de la Paz y D. Felipe Hebrero, con cuya cooperación y ayuda cuenta doña Amancia.

Como la casa ya está muy acreditada por la seriedad y honradez con que ha procedido en todos sus actos, es natural que la nueva dueña, dotada de inteligencia y muy conocedora del negocio, prospere y sepa aumentar el crédito de la misma.

Sección de Créditos.

RELACIÓN de los deudores morosos cuyos créditos, pertenecientes á los señores abonados que á continuación se expresan, han sido realizados por virtud de las gestiones de este Centro, durante el mes de Enero último.

ACREEDORES	RESIDENCIA	DEUDORES	PESETAS
Viuda de Pedrero....	Alaró.	J. G.	15
Antonio Tormo y C. ^a	Albaida.	D. A.	31
Enrique Puebla.....	Alcázar.	B. R.	35,15
Aparici, Sanz y Ortiz.	Ayelo.	R. F.	15
Luis Gómez Rivero..	Badajoz.	A. A.	85,55
Francisco Riera.....	Barcelona.	M. de C.	25
José Seijas.....	»	F. M.	21,85
Juan Serra.....	»	R. P.	23,50
Maurer y Comp.....	»	A. C.	20
Julián Díaz Güemes..	Burgos.	G. V.	55,90
»	»	J. C.	21,75
Viuda de Manuel de Vega.....	Cantalapiedra.	G. L.	100
»	»	G. Z.	200
Sucesores de Lucas Naranjo.....	Cazalla.	R. C.	10

ACREEDORES	RESIDENCIA	DEUDORES	PESETAS	ACREEDORES	RESIDENCIA	DEUDORES	PESETAS
Delgado Martínez, Hermanos.....	Córdoba.	A. M.	25	Ignacio Villarias.....	Santoña.	J. G.	82
José Carrillo.....	»	F. A.	57,80	Baras, Hermanos....	Sevilla.	N. S.	20
Agustín Pujana.....	Elanchove.	E. L.	65	José Cobián.....	»	I. V.	75
Cano y Gómez.....	Espinardo.	P. C.	102	Santiago Camarasa..	Toledo.	F. S.	187,80
»	»	P. F.	39,25	Ventura Feliú.....	Valencia.	A. N.	300
Gervasio Alfaro.....	Fitero.	T. F.	48,90	Sebastián Casalilla..	Villanueva de Córdoba	J. P.	20
Wetzig y Weickert..	Huelva.	E. C.	75	Miguel Artola.....	Villarlengo.	J. M.	10
Pablo Gabarró é Hijo.	Igualada.	B. C.	65,14	Sucesores de Ageime.	Vitoria.	D. G.	75,23
Sánchez R.º, Carvajal y Comp..	Jabugo.	B. G.	78,95	Fermín Ester.....	Zaragoza.	C. A. R.	10
»	»	C. T.	25	»	»	F. U.	25
»	»	E. G.	44,80	Ribed y Choliz.....	»	A. A.	153,75
Emilio Gil.....	Játiva.	J. G.	19				
Carmona y López...	Jerez.	J. M.	22,56				
González Byass y C. ^a	»	J. G.	25				
Guerra y Ruiz.....	»	D. R.	25				
José Pemontín y C. ^a .	»	V. C.	15				
Juan N. Abad.....	»	M. B.	12,36				
Sebastián Argudo, Hi- jos.....	»	D. L.	60				
»	»	F. D.	20				
Viuda é Hijos de An- tonio López.....	»	M. M.	14,75				
Les Fils de Michel Bloch.....	La Chaux de Fonds.	J. F.	50				
Trevijano, Hijos.....	Logroño.	J. C.	51				
»	»	T. P.	93,50				
Antonio Buser.....	Madrid.	A. C.	25				
Jaime Jequier.....	»	F. L.	101,25				
»	»	F. T.	40				
»	»	R. L.	200				
Manuel Casanueva....	»	F. G.	25				
Martín Montoro.....	»	J. C.	25				
Mayor y Comp.	»	P. S.	7,50				
Manuel Navarro.....	»	S. G.	403,63				
Adolfo de Torres é Hijo.....	Málaga.	M. G.	15				
»	»	P. A.	13				
Alva y Guerrero.....	»	A. R.	50,75				
»	»	B. F.	23,50				
»	»	D. P.	69,65				
»	»	F. G.	31				
»	»	F. M.	33				
»	»	F. T.	119,59				
»	»	J. R.	56				
»	»	M. G.	124 10				
»	»	M. L.	32				
»	»	M. S.	49,25				
José Creixell.....	»	A. S.	17,10				
»	»	E. H.	82,55				
»	»	J. A. M.	100				
»	»	M. F.	75				
López Hermanos....	»	J. B.	5				
»	»	V. C.	10				
Vda. de Félix Martín.	»	A. R.	10				
Rojas y Ballesteros ..	Maracena.	A. R.	26,35				
»	»	M. M.	115,75				
Elías Escolano.....	Novelda.	C. D.	125				
Gonzalo Castelló y C. ^a	»	M. B.	250				
Modesto Iñista.....	»	H. de A. M.	25				
Tomás Pastor y Her.	»	M. S.	112,50				
»	»	I. V.	99,70				
Rogelio Serrano.....	Priego.	P. G.	20				
Fernando A. de Terry	Puerto de Sta. María.	B. F.	30				
Edmundo Grant.....	»	F. R.	16				
Hijos de Mirat.....	Salamanca.	L. L.	50				
Juan Mijancos.....	Santander.	M. C.	32,50				

Todas estas cantidades cobradas se han abonado á los respectivos acreedores que figuran en la lista preinserta, y si, por caso excepcional, algunos de ellos no hubiesen dispuesto de las cantidades acreditadas, pueden girar á la vista si resulta saldo á su favor en la cuenta corriente con este Centro.

CORRESPONDENCIA

Sr. D. F. M. B.—En el correo de hoy dirijo á usted carta con talón f. c. g. v., para que recoja paquete 10 kilos, que contiene las mil cartas y mil sobres que tuvo á bien encargar á la imprenta de esta su casa.

También le envío un modelo de facturas que creo será muy semejante al que usted describía en su carta del 28 de los corrientes.

Sr. D. M. V. C.—Dentro de muy breve plazo pasará uno de mis viajantes por esa población, y lleva orden de presentarse á usted para que ultimen el contrato referente á su abono á la sección de informes comerciales de esta Agencia.

Si usted necesita con urgencia algún informe, puedo remitirle un carnet de 25 boletines y después incluirlo en el contrato.

Sr. D. V. M. G.—Han sido cobradas las 360 pesetas, importe del crédito que usted me transfirió contra el comerciante de esta plaza J. V., de cuya cantidad puede disponer en la forma que tenga por conveniente.

Se ha recibido su carta del 27, á la que acompañaban otras dos transferencias, y ya se han comenzado las gestiones para el cobro de los respectivos créditos.

Sr. D. F. A. G.—Tiene usted derecho á hacer, con respecto á la patente que registro á su nombre, las modificaciones y adiciones que crea convenientes.

Dichas modificaciones y adiciones se hacen constar por certificados de adición que se expiden por el Ministerio de Fomento, del mismo modo y con iguales formalidades que la patente principal, previa solicitud y presentación de los documentos correspondientes.

EUROPE COMPANY

SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS

CONTRA LA MUERTE, INUTILIZACIÓN Y ROBO DEL GANADO

INSCRITA POR REAL ORDEN EN EL REGISTRO

CREADO POR LA LEY DE 14 DE MAYO DE 1908

Unica Sociedad inscrita como MUTUA para el Seguro contra el

ROBO DEL GANADO

PARA MÁS DETALLES DIRIGIRSE Á LAS OFICINAS CENTRALES DE

EUROPE COMPANY

Plaza de Bilbao, núm. 11. — MADRID

SE ADMITEN REPRESENTANTES ACTIVOS

Inútil solicitar sin referencias de primer orden.

Autorizada su publicación por la Comisaría general de Seguros con fecha 10 de Agosto de 1909.

MADRID.—Imprenta, Española, Olivar, núm. 8.

Agustín Ungria

Imprenta y Litografía de la
Industria la Banca y el Comercio.

Silva: 45 = MADRID = Silva: 45

Montada con todos los equipos del moderno progreso del Arte de Imprimir, la Imprenta y Litografía de la Banca, la Industria y el Comercio confecciona trabajos de alta fantasía, sobre papeles y cartulinas especiales, para las entidades siguientes:

A. Bancos y Banqueros, Sociedades anónimas de todas clases y Empresas de explotación de servicios públicos: Hacemos acciones, obligaciones y reproducciones litográficas, pólizas, cheques corrientes y cruzados, resguardos, letras de cambio (encargándonos del timbrado en la Casa de la Moneda), libros de contabilidad, con rayados especiales para cada servicio, con encuadernación permanente, registros y cuadernos auxiliares, estados, membretes de cartas, facturas, sobres timbrados, recibos talonarios, carteles anunciadores, tarjetas, tarjetones y cuantos trabajos de imprenta y litografía necesiten, cualquiera que sea la variedad y número de los impresos que usen.

En estos grandes talleres, provistos de máquinas las más modernas que hoy día se conocen en el extranjero y de material escogido, todo nuevo, trabajan distinguidos artistas que hacen verdaderos primores en *Artes gráficas*, compitiendo en calidad y gusto con importantes casas de Europa, aun siendo nuestros precios muy inferiores á los de éstas.

B. Fabricantes y exportadores de conservas alimenticias, vinos finos, aguardientes, licores, jarabes y otros productos que requieren envases con etiquetas: Hacemos etiquetas á litografía de uno ó varios colores, barnizadas y engomadas ó sin barnizar ni engomar; carteles anunciadores, tarjetas y los de

más impresos que se usan en las fábricas, almacenes y escritorios de industriales y comerciantes.

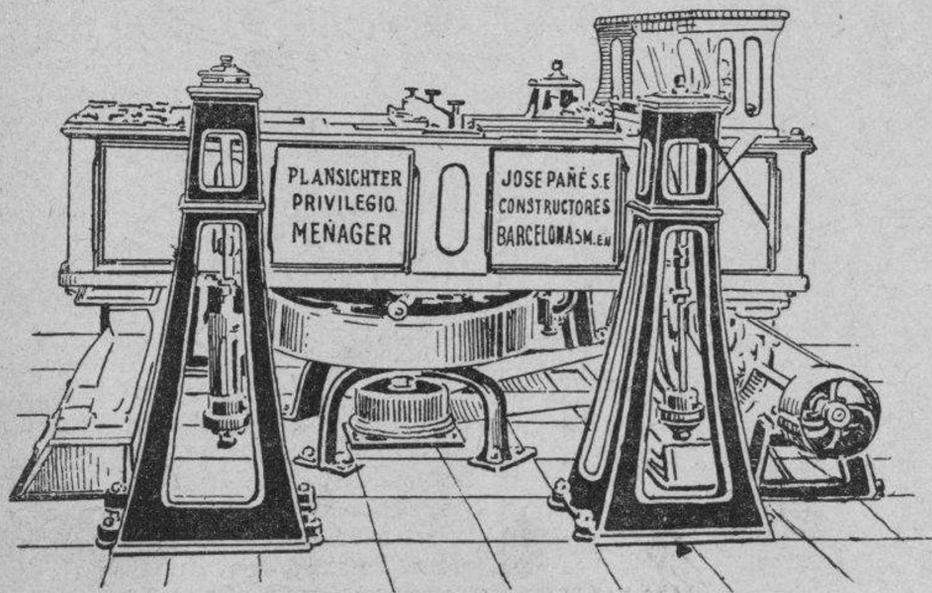
C. Farmacéuticos y fabricantes de específicos: Hacemos etiquetas, bolsas, sellos engomados, con ó sin relieves, envolturas de todos los colores y tamaños; timbramos sobres para recetas y para propaganda, cartas, tarjetas, etc.

D. Fabricantes de chocolate, dulces y artículos similares: Les podemos servir nuevas envolturas de alta fantasía ó reproducir las que vienen usando, mejorándolas en todo lo que deseen los interesados; hacemos cuantos impresos y trabajos de litografía se necesitan en esta industria y en los escritorios de la misma.

E. Almacenes y tiendas de comestibles, tejidos, mercería y paquetería, bisutería y quinca-lla, ferretería y demás artículos conocidos en el comercio: Hacemos cartas pedidos con encasillado, facturas y cartas de envío, libros talonarios de expediciones, libros especiales de almacén ó tienda, recibos talonarios, libros de contabilidad principales y auxiliares rayados á gusto de los interesados, sobres timbrados, etiquetas, membretes de cartas corrientes, carteles, tarjetas, tarjetones y todos los impresos y trabajos de litografía que usan los comerciantes al por mayor ó al detall.

F. Casinos, Círculos y demás Sociedades de recreo: Hacemos boletines de ingreso de sócios, recibos talonarios de cuotas, tarjetas para tresillo, tiquets de recreos y consumiciones, B. L. M., timbrado de cartas y cuanto necesitan estos establecimientos. Todo en papeles superiores, mediante pago al contado.

G. Oficinas públicas: Podemos servirles libros, registros, B. L. M., oficios y todos los trabajos de imprenta y litografía que necesiten, en los cuales resalta la limpieza y el buen tono.



JOSÉ PANÉ, S. en C.

CALLE GLORIAS

(Chañán à la de Cataluña)

San Martín de Provensals (Barcelona)

Grandes talleres de construcción

Turbinas sistema Leffel de gran rendimiento. Máquinas redondas para la fabricación de papel.—Prensas hidráulicas.—Transmisiones, reparación de maquinaria y todo lo concerniente al ramo de construcción.

Aparatos modernos para la Molinería

Instalaciones y transformaciones de fábricas de harinas

P. 200

Documentos

MERCANTILES DE USO CORRIENTE Y DE FACIL TRANSMISION por Francisco Grau Granell. Un tomo encuadernado, 3,50 pesetas.

Azopardo & C^o

Consignaciones * Embarques
Aduanas y Fletamentos.

Cadiz (ESPAÑA)

VIUDA DE
CARLOS PARDO

COSECHERO Y EXPORTADOR DE
VINOS FINOS DE MESA

Exportación de anís,
cominos, patatas, cebada,
queso y azafrán.

Especialidad en anís manchego garbillado

BOLAÑOS

CIUDAD REAL

Boquerones fritos

Preparación especial para la
exportación en latas de 1¼, 1½,
1 y 2 kilos netos.

RAMÓN ARANDA

EL PALO (Málaga)

P. 100

LADRILLOS REFRACTARIOS

TUBERÍA DE GRÉS

Grandes existencias. — Precios reducidos

JOAQUÍN PARDO

FÁBRICA: PACÍFICO, 12. — Teléono, 1.765. — MADRID

P. 124

BIEDMA

FOTÓGRAFO

23, ALCALÀ, 23 Madrid

Buen confort Tocador excelente

HAY ASCENSOR

GRAN CENTRO DE
COMISIONES Y REPRESENTACIONES

Manuel Martínez Rodriguez

Antonio Vico, 7 pral.

ALMERIA

Admite representaciones de casas serias
é importantes para trabajar en la plaza y
viajar en la provincia.

BUENAS REFERENCIAS SOBRE TODAS LAS PLAZAS DE ESPAÑA



CHOCOLATES · CAFÉS · TÉS ·

· DULCES · FONDANTS ·

· CARAMELOS ·

· BOMBONES ·

· SOPAS ·

MATIAS LOPEZ

OFICINAS

PALMA: 8

DEPÓSITO CENTRAL

MONTERA: 25

MADRID

FÁBRICAS: MADRID-ESCORIAL

CORCHOS

ALBERTO PRATS
(CÁCERES)

BARCARROTA Y FREGENAL
(BADAJOZ)

Ruega á los señores propietarios que indiquen las cantidades á sacar
en el año 1912.

FOTOGRAFADOS

DE

PABLO SANTAMARÍA

25, REINA, 25. — Madrid

Especialidad en fotografados bicolor, tricolor y cuatricolor.

REPRODUCCION

de dibujos de línea, grabados en madera, fotografías, óleos, acuare-
las y dibujos al lápiz.

DENTICINA INFALIBLE

Preguntad á los millares de ma-
dres que salvan á sus hijos de la
muerte, y os dirán que la *Denticina*
de Justo Fernández Izquierdo y Her-
manos, de la Calzada de Oropesa
(Toledo), es el pan bendito del ho-
gar. No mueren los niños de la
dentición; los salva de la agonía;
les hace brotar la baba suprimi-
da, corta la diarrea que les aniqui-
la, extingue las erupciones de la
boca que les molestan, les arregla
el estómago, les hace arrojar la
flema, impide alferencias, bro-
tan fuertes dentaduras y
desencanija á los niños,
transformándoles de RAQUITI-
COS, en SANOS y ROBUSTOS. Re-
chazad las imitaciones y falsifica-
ciones; comprad la legítima en
casas conocidas.

Contra las calenturas, tercianas
y cuartanas, usad las *Pildoras fe-
brifugo infalibles* del mismo autor.
De venta, centros de especialida-
des, farmacias y los autores.

Calzada de Oropesa



DIRECTOR

Agustín Ungría

DESENGAÑO, NÚM. 1.--MADRID

MADRID, 10 DE ABRIL DE 1912

LA MUNDIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS
 AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 8 DE JULIO DE 1909
 Inscripta en el Registro especial del Ministerio de Fomento

CAPITAL } 1.000.000 de pesetas suscripto.
 250.000 pesetas desembolsado.

Apartado núm. 397 Jovellanos, 5.--Madrid. Teléfono núm. 2.815

SEGUROS MUTUOS DE VIDA
 COOPERATIVAS MUTUAS DE SUPERVIVENCIA. — PREVISIÓN Y AHORRO
 SEGUROS DE QUINTAS

ARGOS

SOCIEDAD PARA ESTUDIAR Y EXAMINAR
 PÓLIZAS DE INCENDIOS
 Y REPRESENTAR A LOS ASEGURADOS

Banco Hispano-Americano

MADRID

Capital: 100 millones de pesetas.

SUCURSALES:

Barcelona, Málaga, Granada, Zaragoza, Sevilla y Coruña.

El Banco Hispano-Americano ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para toda clase de operaciones de Banca y Bolsa en moneda nacional y extranjera. Expide giros y cartas de crédito sobre todas las plazas del mundo, y se encarga de la compra y venta de valores en las principales Bolsas de Europa y América.

Cajas de seguridad.

El amplio local destinado á las cajas de alquiler está construido en el centro del edificio, revestido en todo su perímetro por blindajes de acero. Forma una verdadera cámara de seguridad, donde se hallan instalados veinte compartimentos acorazados que contienen más de dos mil cajas á prueba de fuego y explosivos, constituyendo el conjunto el mayor perfeccionamiento en esa clase de instalaciones.

El precio del abono es de treinta pesetas anuales para las cajas de menores dimensiones.

El departamento de las cajas está abierto para el servicio del público, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche.

Condiciones de las cuentas corrientes á la vista.

Esta clase de cuentas devengarán el 1 % de interés anual.

Las de moneda extranjera, devengarán el interés que se estipule en cada caso.

Cuentas corrientes á plazo.

Estas cuentas devengarán interés, con sujeción á los siguientes tipos; 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 anual, las de tres meses fecha.—1 y $\frac{3}{4}$ por 100 anual las de seis meses fecha.—2 por 100 anual las de un año fecha.

FABRICA DE TAPONES DE CORCHO

PEDRO FERNÁNDEZ

Exportación para el extranjero de toda clase de tapones. Se fabrica todo lo que se relaciona con la industria taponera.

Estepona (MALAGA)

P. 40

FÁBRICA DE ALCOHOLES

Y

AGUARDIENTES ANISADOS

DE

JOSÉ GONZÁLEZ

COLMENAR DE OREJA (Madrid)

Exportación de VINOS

P. 72

RECLAMACIONES

Á LAS

Empresas de Ferrocarriles

Tratado teórico práctico que contiene 300 modelos explicados y fundamentados en las disposiciones de la ley.

Un tomo encuadernado, 7,50 ptas.

Los pedidos, á D. Agustín Ungria, Desengaño, 1, Madrid.

EL ABOGADO POPULAR

ULTIMA EDICION, REVISADA Y CONSIDERABLEMENTE AUMENTADA
SEIS TOMOS LUJOSAMENTE ENCUADERNADOS

CONSULTAS PRÁCTICAS DE DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL, CANÓNICO, POLÍTICO, MERCANTIL, PENAL Y ADMINISTRATIVO,

Para ser aplicadas á los actos sociales de la vida, y profusamente anotadas con su respectivo texto legal, Doctrina de las Salas 1.^a, 2.^a y 3.^a del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros, etc., etc.; Formularios indispensables para acudir personalmente ante los Juzgados, Autoridades, Corporaciones, Oficinas, etc., etc.; Aranceles correspondientes á todos los casos, multitud de Apéndices aclaratorios, un Vocabulario de voces técnicas y un extenso Índice de materias por orden alfabético, más todas las Leyes, Reglamentos, Reales Decretos, Reales Ordenes, Tratados internacionales, Sentencias del Tribunal Supremo, Resoluciones de los Centros Directivos, Instrucciones, Circulares, etc., etc.; todo distribuido por orden alfabético, y seguido de Índices cronológicos comprensivos de cuantos preceptos, doctrinas y acuerdos se citan é interpretan.

PROFUSAMENTE ANOTADO Y COMENTADO POR D. PEDRO HUGUET Y CAMPAÑÁ

TODA LA OBRA COMPLETA Y ENCUADERNADA ESTILO ALEMAN, PTAS. 77

Elementos

DE CÁLCULO MERCANTIL, por D. Luis de la Fuente y Losañez, Interventor de Sucursales del Banco de España, con un prólogo de D. Joaquín Tomeo y Fernández, Director de la sucursal del Banco de España en Gijón. Dos tomos encuadernados, 5,50 pesetas.